

3

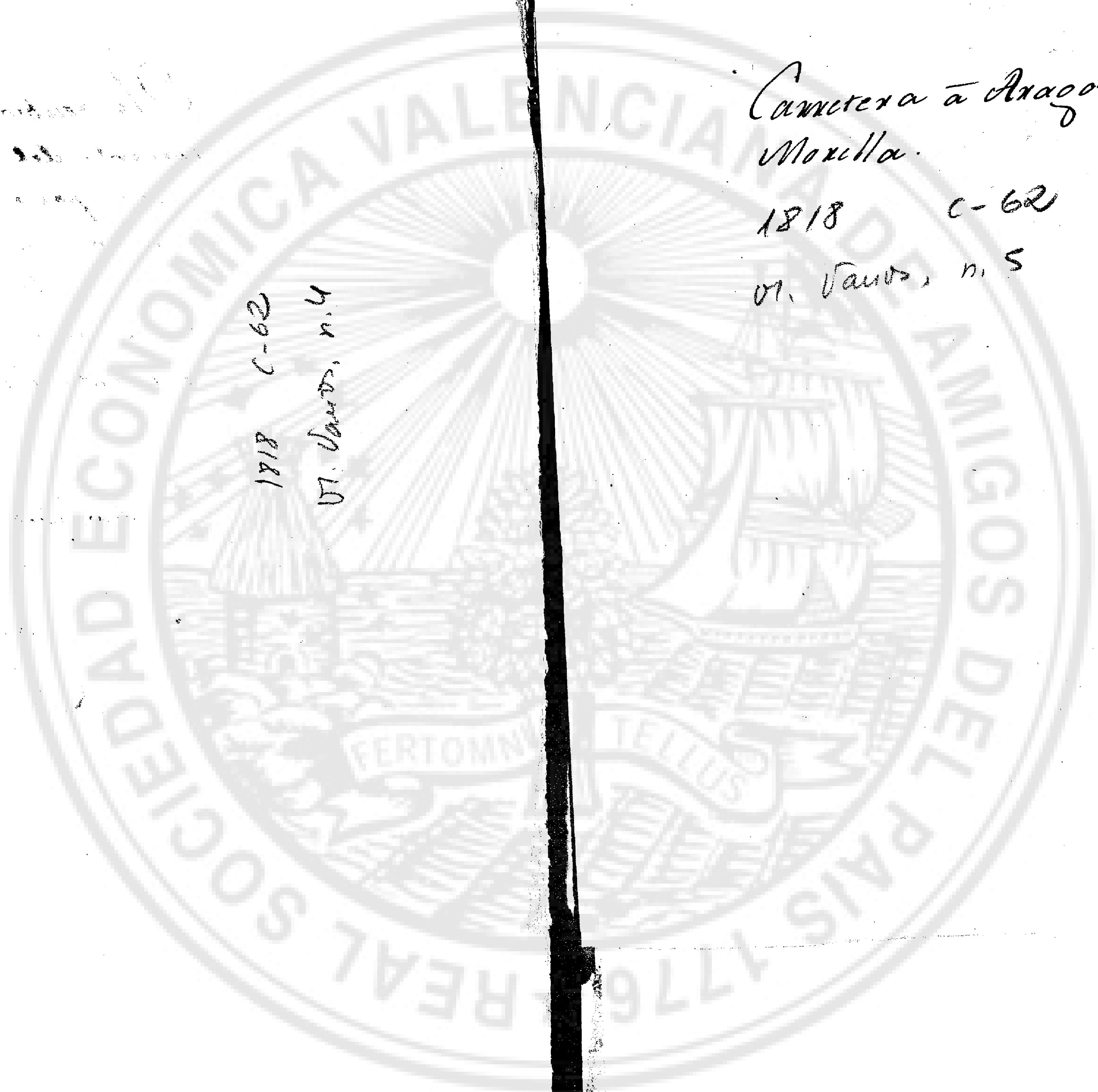
Camrera a Aragon por
Morilla.

1818 C-62

01. Vauo, n. 5

1818 C-62

01. Vauo, n. 4



1818 C-62

Ur. País, n. 5

Las utilidades que re-
sultan al Público, a la
agricultura Comercio y
artes, de la abilitación de
caminos son bien notorias y
por lo qual no me detengo
en expresarlas.

La abilitación de la
carretera desde esta Capital
a la de Aragón por Morella,
y Alcañiz, sería de utilida-
des incalculables para am-
bos Reynos debe dirigirse
desde Castellon de la Plana
por el Coll de la granja
a la Puebla Terrenal (cui-
guarmente llamada la
Pobla de Burriol) y á
un que también conviene
abilitarla por Cabanes, á
Sr. Matheo, por hallarse

quatro pueblos en esta dis-
tancia a Vallibana sera
may breved desde dicha fue-
bla por los Barroy, Vichobay
Segarra, Pueblo de Catalunya,
a Vallibana, desde donde
sigue a Morella y a la Vo-
blota, en cuyo termino con-
frenta ya con Aragón y
partido de Alcañiz.

En Morella desean
que se habilite esta carre-
tera por el semanal co-
mercio que tienen con Ca-
stella y continen con Ara-
gon que ambos hacen á lo
mo e' igualm. en dicho
Reyno de Aragón lo a-
peteced.

Por los años 1792, tu-
be la Comision por la Vo-
ciedad Aragonesa para
abilitar la carretera que
guia desde Alcañiz a

Zaragoza se firmaron por
direccion mia cinco plang
para cinco puentes y he-
cho ya la Representacion
para S. M. se declaró la
querrela con Francia y pa-
ralizo el proyecto.

Se consiguiéron ventaja-
jos muy considerable solo-
con la obsequiosidad que ay
ante de la Didad del A. A.
en el año de 1785, sobre composicion de
caminos que menualmente
la hacen por los vecinos de
cada Pueblo, y si en este Rey-
no se adaptare igual me-
todo variando si era neces-
rio alguna de sus circunstan-
cias no solo podria adelan-
tarse mucho la abilita-
cion.

De la expresada carretera
bien dirigida la obra si
y generalmente todos los

camino del Reyno sin
gasto especial.

Todo lo qual tengo
presente al C.S.S. para
que acuerde lo que asi
mas oportuno en punto tan
interesante del qual tengo
ya hablado en otras oca-
siones con el objeto de contribuir
a su utilidad publica.

Digo que al C.S.S.
mu. an. Valencia 25.

Febrero de 1838.

A conde de
Santia

En cumplimiento de la Comision que esta N.^a
Sociedad se tuvo conferida, a consecuencia de las
Exposiciones que se han hecho para avilitar las
Carreteras de esta Capital a la de este Reyno por Castellon
de la Plana, Monella, y esta Ciudad, dirijo
a V.S. copia literal de la Instrucion de Caminos
que rige actualm^{te} en este Reyno, en virtud de la
qual se han hecho mejoras muy considerables
y podran realizarse assi mismo en este Reyno
si se pone en planta.

En Monella estan muy deseosos de que
se verifique la habilitacion de dha Carretera
y lo mismo en toda la carrera.

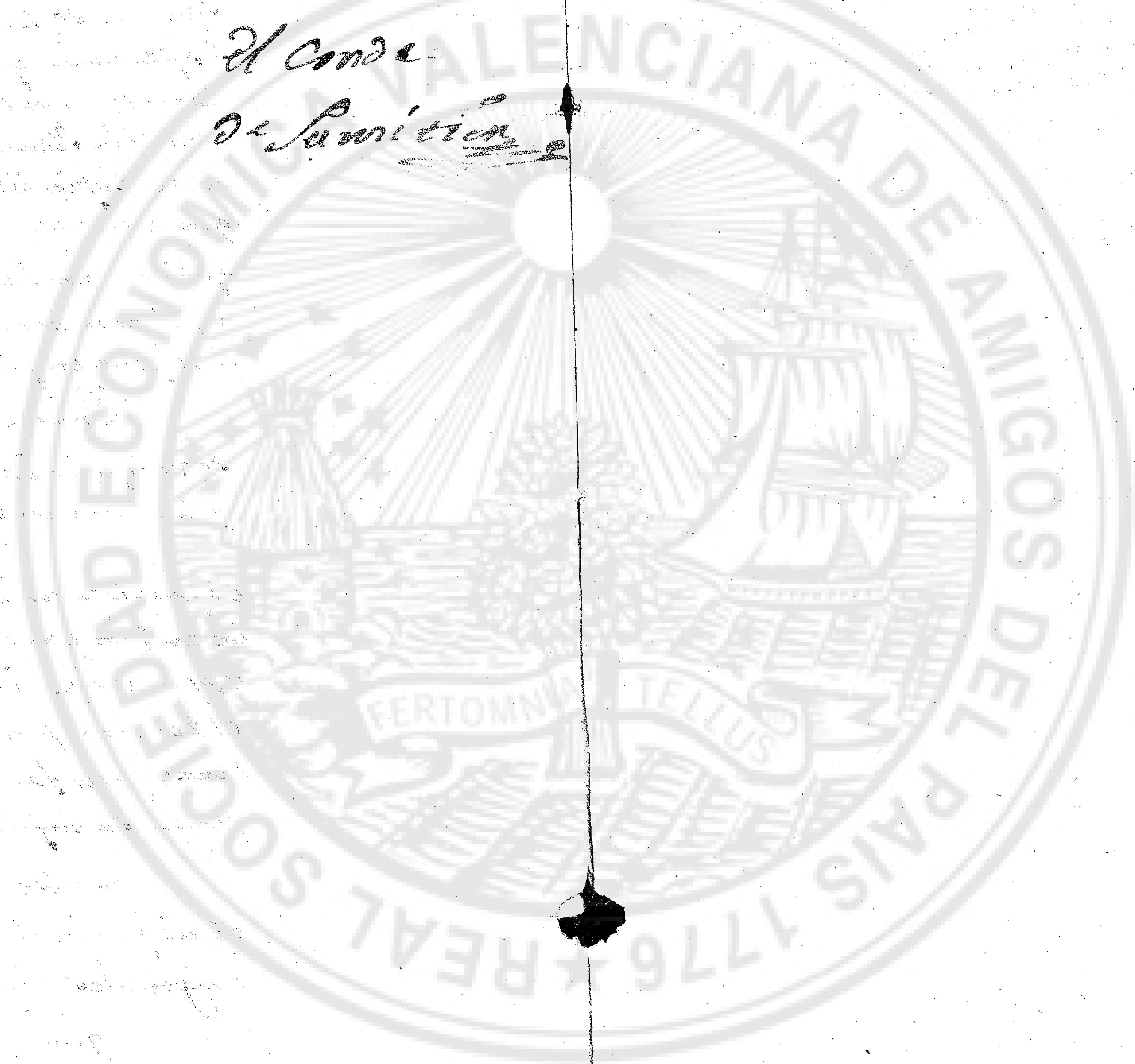
Me persuado podra verificarse
el proyecto con conocida utilidad publica por
los medios propuestos, y los que vaya dictando la
experiencia. Tengo reconocido p.^a menor todo
el terreno por donde debe dirigirse dha Carre-
tera, y solo falta el que la N.^a Sociedad inter-
ponga su influencia para que se benefique.

Me ha costado bastante diligencia
el adquirir la adjunta copia de uno de los
originales impresos, pues con la parada de
Guerra quedaron muchos Archivos, y Secreta-
rias sin ningun papel: Esta ha sido la causa
de la tardanza en remitir a V.S. la Instruc-
cion, y espero se le avine V.S. haciendo presente

à la N.^a Sociedad

Quedando rogando à Dios que la vida
de S. m. a. Alcázar y Turió lo sea 1818.

El Conde
de Serritella



S. D.º Vicente Bergasa S.º

1818 C-62
M. Santos, n. 5

Copia literal

Instrucción de Caminos, arreglada y presentada p.^h el Fiscal de S. M. solo cito a el Sr. Arcebispo de este Reyno de Aragón mandado guardar, cumplir, y executar, y comunicar a todas las Juntas, y Ayuntamientos de las Ciudades, Villas, y Lugares, para que mensualmente en cada un año compongan y reparen los Caminos P.^h y P.^h de las reglas, método y forma que prescribo.

Año 1785.

En Zaragoza.

1818 C-62
M. Santos, n. 5

Como S.^o D.^o Joseph Manuel Albaner Baraana, Tino,
Fiscal de S. M. de lo civil en esta R.^o Aud.^o Dize: Que en lo de
Mayo, y 26 de Agosto de 1784, a su instancia mando V. C. por
punto Oxal se comunicasen Ordenes a todas las Justicias del
Reyno p.^a las Conregidones de sus respectivos Partidos para la
Composicion de Caminos cada uno en su distrito; y examino
executando p.^a Cuadrillas semanales alternando todo el
Vecindario, a Palo, Pico, y Azadon, todo dirigido a la mayor
comodidad de los Vecinos de los mismos Pueblos, seguridad de los
Caminantes, Viajeros, y Tráficantes, y a facilitar la comu-
nicacion y comercio, y aunque en un asunto tan importante
han cumplido los Pueblos de la Jurisdiccion de aquellas Conre-
gidones, y Al.^{os} ciertos que se consideraron con la justa aten-
cion que se merecia, otros descuidados, y muchos otros interam.
en parte a lo menos le han abandonado con menosprecio
de los saludables preceptos de V. C.

Posteriormente
en Diciembre del mismo el Cavallero Intendente en virtud
de un del Sr. Conde de Florida Blanca comunico otra
igual a las Justicias, mandando que a las Cuadrillas, se les con-
curriese con un moderado refresco de los gastos Extraordinarios
y que no alcanzando esos se lo hicieron presente las Juntas de
Propios con justificacion de la necesidad, y del coste de los Reparos
que hubieren de hacerse p.^a mano de los Conregidores para pro-
videnciar lo conveniente con lo que ciertamente que a estos y
a los Al.^{os} del Reyno ya no les queda arbitrio, o escusa. Preco-
mandandose tanto p.^a las leyes Nacionales la franqueza y segu-
ridad de los Caminos, y siendo tan propia y natural la obli-
gacion de los Vecinos a su reparo, y subsistencia; y convinien-
do tanto para ello erque todos los tribunales, y Justicias del
Reyno procedan sistematicamente a esta fin, y que la O.^{ra}
que se comuniqua sea perpetua y que se haya de executar
en cada un año Venidero, entienda el Fiscal de S. M. que

debe proponer a V. C. la Instruccion que puede comunicarse
para el mas exacto cumplimiento.

Instruccion

- 1.^o Por la Secretaria de Hacienda se comunicaran los O.^{ras} con
respondientes en todo el mes de Nobre de este año de 1785 a los trece
Conregidores de los Partidos de este Reyno, para que estos parados
el dia de año nuevo de 1786 las comuniquen igualmente a los
Al.^{os} y Ayuntamiento que se hayan elegido y poseionado
de sus respectivos Distritos, para que sin excusa alguna cada
uno cumpla su tenor pena de diez cuerdos p.^a la primera falta,
Veinte p.^a la segunda, y de parax preceptos a sus expensas por
la tenencia a hacienda cumplir, y executar
- 2.^o Todos los meses del año saldran todos los Vecinos p.^a Cuadrillas
al reparo y composicion de Caminos P.^{os} y P.^{os} Públicos, alternando
unos dias, unos, y otros, otros sin excepcion alguna; desueta
que precisamente se ha de beneficiar cu fin de cada mes que
todos los Vecinos han salido p.^a su, o por otros.
- 3.^o Los Cavalleros Intendentes, y mas Superiores de Caraceras y gra-
duacion cumpliran con esta obligacion poniendo a su cargo
otros en su lugar.
- 4.^o Deveran salir los Vecinos y travasas a Palo, Pico, y Azadon
y con algunas espuestras, o Comatas para mover la tierra, Cay
Cajo, o piedras, y ponerlas donde correspondan; y las atascadong
o precipios, los componeran con piedras, o cascajo, y no con
tierra, o naves por que se emponan.
- 5.^o Si hubiere necesidad para el reparo de los Caminos de ha-
cer obra mayor de costs, o Puertes, para la Justicia y Ayun.
Informar de su necesidad, o utilidad, y que se requie el
Costo por Peritos, y remitira el Exped.^{te} al Conregidor subor-
dado, y este al Cavallero Intend.^{te} para que delivere lo con-
veniente.
- 6.^o En tiempos de Sementero, de recogimiento de frutos, y de
las mayores faenas, y travasas del Campo, podran las Just.^{as}

suspenden el que salgan los vecindarios con tal que si en un mes no salieren, en el siguiente lo ejecuten dos veces todo el turno; de modo que siempre se han de beneficiar doce salidas al año

7. El Sindico P^{ro} Gual, Diputados, y personas del común donde los hayas, celebraran el cumplimiento de esta providencia dando cuenta de su obediencia p^{er} mano del fiscal de S. M. vasa de responsabilidad

8. A mas de las referidas salidas mensuales, o de las doce que deben hacerse en cada un año siempre que haya algunos mal paso, atascadero, precipicio, o que estén cegados los caminos con Nieves, inmediatamente hanan las Justicias que salgan del vecindario a componerle, repararle, y abrirlos, o franquearlos.

9. Las Justicias para que los vecindarios no malogren los dias de trabajo y farten a sus quehaceres, podran disponer que las salidas se ejecuten en dias feriados, pidiendo antes para ello licencia a sus Señores, o Superiores Cel^{es}, y obteniendola nombraran los Corregidores, Justicias, y Ayuntam^{tos} el que al mismo tiempo se ensanchen los Caminos P^{ub}l^{ic}os y P^{ub}l^{ic}os quanto sea posible, y segun el terreno lo permitas; de suerte que a lo menos devesan tener de ancho quince palmos de Anag. y que siempre que haya necesidad de hacer alguno nuevo, se tiene lo mas recto que sea posible, y sin rodeo, y nunca por barrancos, y que en abencidas recogien copias de aguas, e impiden la facilidad y comodidad de transitar, teniendo gran cuidado de que se hechen p^{er} las faldas de montes, o cañadas p^{er} sea en terreno regularmente mas firme y consistente, y menos expuestas a retener aguas, y formen atascaderos, y que en manera alg^{una} se estrechen en tapias, ciceros, cercados, Palos, Cañas, ni de otro alg^{un} modo, ni se rompan cutibem, ni ocupen en parte, haciendolo de mores desde luego lorsque haya hechos, y los estrechen, y otro qualquiera Estado.

10. Todos los caminos que actualm^{te} ban p^{er} barrancos que

recogen en el tiempo lluvias, abencidas, y abundancia de aguas, y que por transitar por ellos puede peligrar la vida, o salud de los viajeros, se abansonnan siendo posible de otras maneras, y menos expuestas p^{er} las partes Superiores, y mas elevadas.

11. Las Justicias no permitiran que los Caminos P^{ub}l^{ic}os y P^{ub}l^{ic}os se cruzen con las Barras, Depositos, o Estancos de agua, ni que de las heredades, y tierras Superiores, y mas altas quando se riegan, escurren, y caigan a aquellos, ni que p^{er} ellos corran las aguas, ni menos el que a las Cercanias, y margenes de los lugares haya aguerras conompidas, y mensadas de mucho tiempo, y que anosen mal olor perjudicial a la salud de los Vecinos, y a la Poblacion con pretexto alguno, y caso de mantenerlas p^{er} necesidad, cesaran el que mensualmente siendo de agua corriente se les renese y mude, y que estén con arcos, y limpiezas; y en el de ser necesarias, y de aguas de lluvias, o abencidas, el que no se conserven tan cerca de los Pueblos, y se hagan nuevas en lugar, y sitio mas conveniente a mayor distancia, inutilizando las inmediatas, y cercanas.

12. Los Corregidores, y M^{er}caiones Señores de Señorio, o de Abadon go providenciaran y tendran gran cuidado, en que los Caminos P^{ub}l^{ic}os que entran y salen en las Ciudades y Cavas de Paredos y sus Parcos estén bien dispuestos, aderezados en puentes, y Uanos con filas de Alamedas, a una y otra mano y asi como de derecho en derecho en si metria para delicia, y recreo de sus Vecinos, y exigiendo en ellos algunas fuentes o caños de poco coste habiendo proporcion y posibilidad para ello.

13. Ninguna Acquia para regar se sufra que atraviere dho^s Caminos, y se obligara a los Vecinos que se aprovechan de la agua a que la enconduten, o hagan puenteillo para sobre ella lo conserven, reparen, y mantengan a su costa; pues la utilidad que reciben de parar el riesgo de agua trahiendo los Caminos, no debe tolerarse con perjuicio del Paso.

7 de encensos.

15. Las entradas y salidas de estas Pueblos, y de todas poblaciones que sean limpias de piedras sueltas, guijanos, y monaxillos haciendo que los vecinos los pongan en los rastos, lebanteras o en otros con ellas, o las consuman en obras utiles.

16. Siempre que haya necesidad de hacer empedrados de calles, rellenos de Caminos, Puercos, y Puentes, o se construyeren qualquiera otra obra publica, y comun, es obligado todo vecino, o Foranero que haya de entrar en el Pueblo a pasar por donde se construyeren semejantes obras, y por sitios que abundan de piedras, Conchas, o arenas, de no entrar, o pasar con el Caxas de Vacas, ni salir teniendo el Pueblo en xionas, piedras, tierras barunas, o otros materiales sobrantes que consenja sacar y transportar a fueras sino cargado de ellos, lo qual que no se le exenque de su direccion, y camino, ni se le grave por esto con rudas.

17. Las rudas que se consuman, se exusen, o fallen al cumplimiento de quanto se dispone, y ordena en esta Instrucion y en cada uno de sus Capitulo en la forma que iba propuesta sean multados en una peseta por cada falta que inmemorablemente se les exipian a cada uno aplicada a estas obras publicas, dando parte las Juncias en cada un año de su inversion y numero por mano del Fiscal de S. M. cuya cuenta vendra firmada del Al. Vocales, de Ayuntamiento, y del Sindico.

18. Todas las Juncias, y Ayuntamientos al fin de cada mes daran cuenta a los Corregidores, o Al. Mayores y de Señorio de lo que han, o no cumplido al Vicendario con otras obligaciones y del motivo por que no hayan cumplido, remitiendole lista simple de los Caminos, y paxages que cada mes hayan con puesto firmada del Al. Ayuntamiento, Paxeiro, o Pector del Sindico, y del C. de Ayuntamiento, o fier de hechos

comprehensivos del numero de faltas, e importe de multas que hayan exipido, y de su legitima inversion, o existencia; de modo que cada año se ha de verificar haya dado lugar en esta Doze veces, lo que cumpliran con la pena perena en el Cap.º primero.

19. Los Corregidores y Al. Mayores y de Señorio formaran un Plano de todos los Pueblos de sus respectivos Territorios que hayan cumplido, o los que hayan faltado, el numero de faltas que cada uno en el año haya hecho, o las multas que por esto hayan exipido y a quienes, de la cantidad, o importe total de estas, de su inversion, especificando en que, y finalm. de las existencias, o rudas y lo remitiran en el ultimo mes de cada año por mano del mismo S. Fiscal, firmado de dos Regidores mas antiguos, Diputados, Personero y Sindico, y autorizado por el C. de Ayuntamiento.

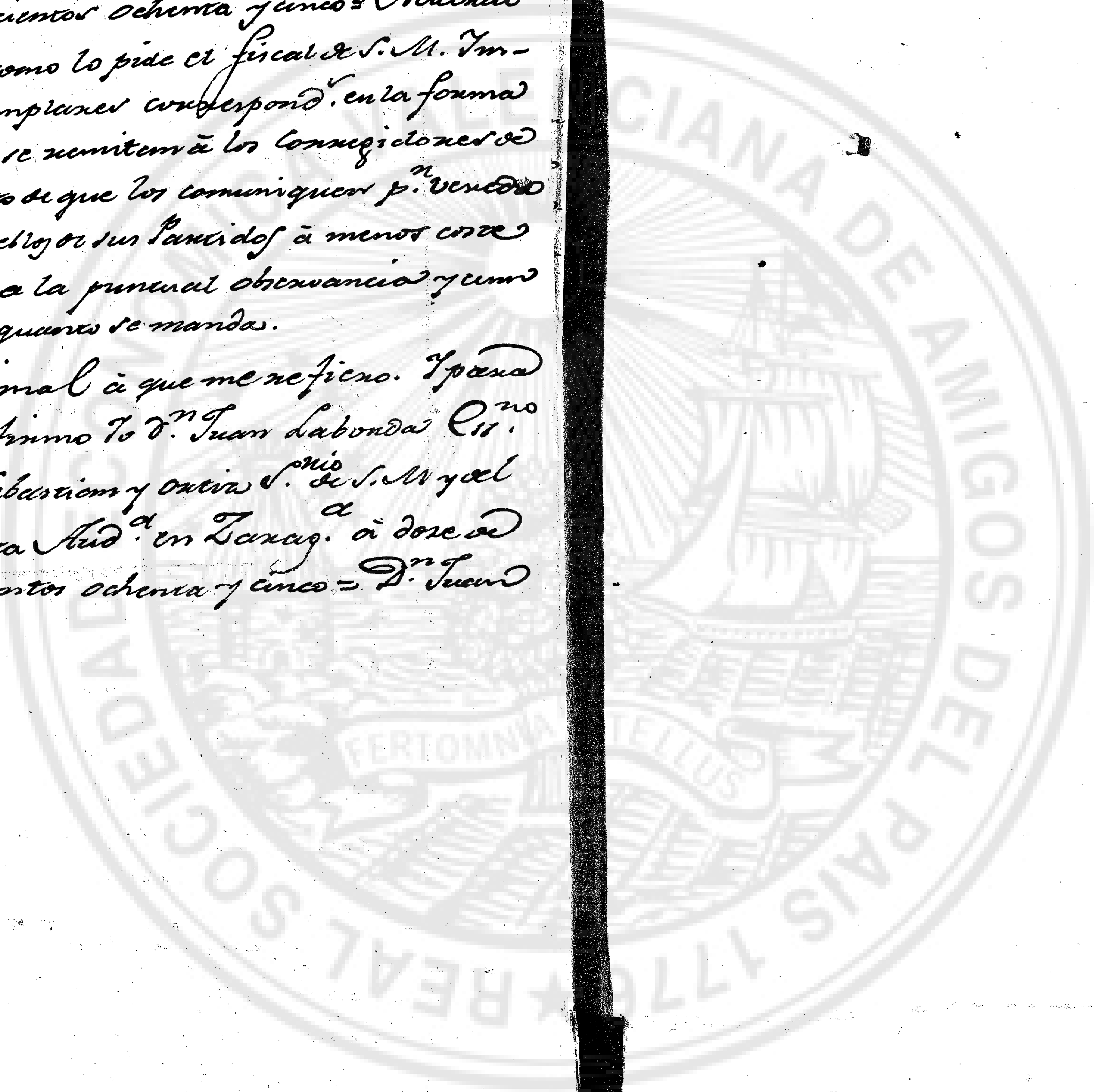
20. Esta Instrucion la pondran los Ayuntamientos en sus libros, se lea el dia primero de cada año a los Al. y Ayun. luego que sean posesionados de sus empleos por el C. de Ayuntamiento, o fier de flos a quienes se impone esta precisa obligacion para que aquellos tengan la correspondiente noticia para su execucion, y que no puedan alegar ignorancia, lo que cumpliran con el C. y fier de flos pena de ser de Duados, y los Sindicos celaran de que no haya descuido en esto, y daran cuenta a los Corregidores, o al Fiscal de S. M.

Espera el R. Acuerdo el mas pronto y cumplido testimonio de las Juncias del mes en el particular, y queda muy a la vista el cumplimiento de esta Instrucion, y de los Certificandos de cumplimiento que den los C. o fier de flos y de su certeza para en el caso de Comisiones, fraude, o engaño aplican a unos, y a otros las penas de la ley, y las correspondientes multas; Y manda que los Pregoneros, mas Dependientes del Tribunal al ruego de sus Comisioneros se presenten al Fiscal de S. M. y

den cuenta y razón de el estado de los Caminos, y así cumplir
mientras de esta cñn. Taxagosa diego ocho de Octubre de mil
seccientos ochenta y cinco. Cita Rubricado = Taxag. y octubre
Veinte y quatro de mil seccientos ochenta y cinco = Acuerdo
General = Se haga entodo como lo pide el fiscal de S. M. Im-

Avdo señores } primarse los exemplares correspond. en la forma
Unquia } Ordinaria los que se remiten a los Concejales de
Villaba } ene Nyns a efecto de que los comuniquen p. v. v. v.
Minas } a los respectibos Pueblos o sus Paridos a menos coste
Tunra } que se pueda para la puntual observancia y cum-
Avon } plimento de todo quanto se manda.

Convenida con su original a que me refiero. Y para
que conste lo certifico y firmo yo D. Juan Laborda Escri-
ta de Camara p. D. J. Sebastian y otra de S. M. y del
Acuerdo y Gobierno de esta Aud. en Taxag. a doce de
Noviembre de mil seccientos ochenta y cinco = D. Juan
Laborda.



do
vme
me
vta
ega
so
en
L
to